

EXPEDIENTE No. PEP-I-OP-0080/2009.

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.

MATERIALES. SUBGERENCIA DE RECURSOS GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575.4043/2009.

México, D. F., a 11 de septiembre de 2009.

Visto el expediente PEP-I-OP-0080/2009, para resolver la inconformidad interpuesta por el C. Jos
Luis Hernández Vargas, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Contro-Tec, S.A. d
C.V.; y,
R E S U L T A N D O:
RESULIANDU:
-Mediante escrito de fecha 27 de j <mark>ulio de 2009, recibido en ese mismo</mark> día, mes y año, en est
Órgano Interno de Control, visible a fojas 0001 a 0020, del expediente en que se actúa, el C. Jos
Luis Hernández Vargas, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Contro-Tec, S.A. d
C.V., presentó inconformidad en contra de la Licitación Pública Nacional No. 18575108-012-09
para la contratación de los trabajos de "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DETECCIÓN
ALARMAS A LOS EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SERAP, EN LA TERMINA
MARÍTIMA DOS BOCAS"
El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convinc
acompañando las documentales respectivas, visibles a fojas 0021 a 0081 del expediente en qu
se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviese
insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiçiones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribuhales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIÌ, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

-Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-2697/2009, de fecha 27 de julio de 2009, visible a fojas 0087 y 0088, del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el C. José Luis Hernández Vargas, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Contro-Tec, S.A. de C.V, en contra de la Licitación Pública Nacional Número 18575108-012-09; **sin incidente de suspensión**, por no haber sido solicitado expresamente por el inconforme; asimismo, requirió a la entidad con∨ocante remitiera un informe circunstanciado de hechos aportara toda la documentación vinculada con el procedimiento

REV. 0

1.



EXPEDIENTE No. PEP-I-OP-0080/2009.

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V. SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE **SERVICIOS** MARINOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

-2-

concursal del mérito, además de informar sobre el monto económico autorizado y el adjudicado para esta contratación, el estado que guardaba la contratación de mérito, el Registro Federal de Contribuyentes y monto ofertado por la empresa inconforme, así como el domicilio, nombre del representante legal, Registro Federal de Contribuyentes y monto ofertado por CMT Campeche Construcciones, S.A. de C.V. ----

3- Por oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-2884-2009, de fecha 30 de julio de 2009, recibido vía electrónica ese mismo día, visible a fojas 0118 y 0119, del expediente en que se actúa, el Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la Licitación Pública Nacional 18575108-012-09 convocada para la "Instalación de los sistemas de detección y alarmas a los edificios administrativos de la SERAP, en la terminal marítima de Dos Bocas" lo siguiente:

a) El monto económico (autorizado) de la Licitación Pública Nacional No. 18575108-012-09, es de \$ 5'000,000.00 M.N. (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)..... El monto adjudicado es \$3'927,864.13 M.N. (Tres millones Novecientos Veintisiete mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos 13/100 moneda Nacional).

b) El contrato en dicho procedimiento se encuentra en revisión jurídica... teniendo como fecha de firma el 18 de agosto del año en curso.

c) El Registro Federal de Contribuyentes del Inconforme es CTE870318ANA y el monto económico ofertado es \$2'943.717.17 M.N. (Dos millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos diecisiete pesos 17/100 Moneda Nacional.

d) Los datos generales de CMT Campeche Construcciones, S.A. de C.V. son los siguientes: APODERADO LEGAL. SR. EDUARDO MARTÍN LÓPEZ RODRÍGUEZ. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CCC-061117-C\$2. MONTO ECONÓMICO OFERTADO. \$3'927,864.13 M.N.

4.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.57\$-2765/2009, de fecha 30 de julio de 2009, visible a fojas 0120 y 0121, del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-2884-2009, de fecha 30 de julio de 2009. Asimismo, se ordenó se corriera traslado a la empresa CMT Campeche Construcciones, S.A. de C.V. en su carácter de tercero interesado, de la inconformidad presentada para que manifestara lo que a su interés jurídico conviniera, apercibido de que de no hacerlo en forma y dentro del término de seis días hábiles concedido, se tendría por precluido su derecho. Dicho Acuerdo fue notificado al tercero interesado el día 7 de agosto del 2009, conforme a la constancia que obra a fojas 0130 del expediente en que se actúa.







EXPEDIENTE No. PEP-I-OP-0080/2009.

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE
SERVICIOS MARINOS DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

- 7.- Mediante comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.123/2009, de fecha 18 de agosto de 2009, visible a foja 0221, del expediente al rubro citado, el C. Jefe de la Unidad de Inconformidades, solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades informara, si en el lapso comprendido del 10 al 17 de agosto de 2009, se recibió documental alguna por parte de la empresa CMT CAMPECHE CONSTRUCCIONES, en su calidad de tercero que pudiera resultar perjudicado, que se relacione con el asunto que nos ocupa, específicamente en lo relativo a su derecho de audiencia.
- - Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2967/2009, de fecha 18 de agosto de 2009, visible a fojas 0223 y 0224, del expediente que se resuelve y con base en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y la información proporcionada por el Módulo de Recepción de Inconformidades, esta Área de Responsabilidades, tuvo por precluido el derecho de audiencia de



PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE No. PEP-I-OP-0080/2009.

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

	la empresa CMT CAMPECHE CONSTRUCCIONES, en su calidad de tercero que pudiera resultar
	perjudicado
10.	-Mediante Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, de fecha 18 de agosto de 2009, visible a
	fojas 0226 y 0227, del expediente en que se actúa, se proveyó respecto de las ofrecidas por la
	inconforme tener por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las
	documentales marcadas bajo los numerales 1 a 5, así como la presuncional legal y humana,
	marcada bajo el número 8; por lo que respecta a la prueba pericial técnica en materia contable, la
	misma se desecho al no haber sido ofrecida con arreglo en lo previsto en el artículo 146 del
	Código Federal de Procedimiento Civiles, al no proponer el inconforme un perito tercero para el
	caso de desacuerdo, por lo que respecta a la prueba consistente en la instrumental de
	actuaciones, no ha lugar a admitirla, toda vez que no se encuentra prevista en el artículo 93 del
	Código Federal de Procedimientos Civiles, ello con independencia de que serán materia de
	valoración todas y cada una de las constancias que obran en autos. Por lo que se refiere a las
	probanzas aportadas por la convocante, consistentes en diversas documentales públicas anexas
	al informe circunstanciado de hechos se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y
	especial naturaleza
11.	- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.585.2969/2009, de fecha 18 de agosto de 2009, visible a foja
	0229, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, otorgó un plazo de tres días
	hábiles para que las partes involuciadas formularan sus alegatos
12.	- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3011/2009, de fecha 24 de agosto de 2009, visible a
	foja 0234, del expediente que se resuelve, esta autoridad determinó la preclusión del derecho para
	formular ampliación de motivos de impugnación a la empresa Contro-Tec, S.A. de C.V, en su
	calidad de inconforme
13.	Mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2009, recibido en la misma fecha, en esta Área de
	Responsabilidades, visible a foja 0244, del expediente en que se actúa, el C. José Luis Hernández
	Vargas, en su carácter de apoderado legal de la empresa inconforme Contro-Tec, S.A. de C.V.,
	interpuso RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS en contra del auto de fecha 18 de
- []	agosto de 2009, por el cual se desechó la prueba pericial que ofreció, invocando los artículos 87,

231 a 233, 238 a 239 y 241 a 243 del Código Federal de Procedimientos Civiles y solicitando la

admisión a trámite en términos de Ley.------



EXPEDIENTE No. PEP-I-OP-0080/2009.

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE
SERVICIOS MARINOS DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

-5-

- 17.- Por escrito de fecha 25 de agosto de 2009, recibido el día 26 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0253 a 0257 del expediente en que se actúa, el C. José Luis Hernández Vargas, en su carácter de apoderado legal de la empresa inconforme Contro-Tec, S.A. de C.V., expuso agravios en relación al recurso de apelación interpuesto ante esta autoridad mediante su escrito de fecha 25 de agosto de 2009, el cual obra en autos del expediente al rubro citado.
 - Area de Responsabilidades, visible a fojas 0258 a 0263 del expediente en que se actúa, el C. José Luis Hernández Vargas, en su carácter de apoderado legal de la empresa inconforme Contro-Tec, S.A. de C.V., pretendió formular por escrito los alegatos que estimara pertinentes con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado, fuera del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera sus efectos la notificación del







EXPEDIENTE No. PEP-I-OP-0080/2009.

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

	autoridad
19.	- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3064/2009, de fecha 28 de agosto de 2009, visible a foja
	0268, del expediente que se resuelve, esta autoridad hizo del conocimiento del C. José Luis
	Hernández Vargas, en su carácter de apoderado legal de la empresa inconforme Contro-Tec, S.A.
	de C.V., que deberá estarse a lo acordado en el oficio No. OIC-AR-PEP-18.585-3035/2009, de
	fecha 26 de agosto de 2009, que obra en autos del expediente al rubro citado
20	Madiente Aquarde No. OIC AD DED 18 575 2065/2000, do foobo 28 do agosto do 2000, visible a
20.	Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3065/2009, de fecha 28 de agosto de 2009, visible a
	foja 0269, del expediente en que se actúa, con base en las constancias que obran en el
	expediente en que se actúa, y la información proporcionada por el Módulo de Recepción de
•	Inconformidades, esta Área de Responsabilidades, tuvo por precluido el derecho de la empresa
	Contro-Tec, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y de la Convocante, para formular sus
	alegatos
24	Per provoíde de feebe 04 de contiembre de 2000, visible a feig 0276, del expediente en que co
Z 1.	Por proveído de fecha 04 de septiembre de 2009, visible a foja 0276, del expediente en que se
	estudia y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios
	para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que
	se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,
	CONSIDERANDO:
I	Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración
	Pública Federal; 83, 84, 86, y 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las
	Mismas; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la
	Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver
	el presente asunto
/ II	Que en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las
i i	Mismas, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79,
	197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de
	aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las
	documentales que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo de fecha 18 de agosto de
ľ	2009, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área

Administrativa, se allegue de los le lementos necesarios para emitir una resolución debidamente



EXPEDIENTE No. PEP-I-OP-0080/2009.

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE
SERVICIOS MARINOS DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

-7-

fundada y motivada.----

III.- La materia de la presente inconformidad se sustenta para determinar si como lo manifiesta la empresa inconforme: a) Que el documento fechado 30 de junio de 2009 y signado por el Encargado de Despacho de Recursos Financieros: el Superintendente de Costos y Activo Fijo, y un especialista técnico, todos dependientes de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, presenta una indebida fundamentación y falta de motivación, ya que a su juicio no contiene, el señalamiento textual de cuáles Reglas de las Bases de Licitación se incumplieron, los Criterios de Evaluación Técnica que se dejaron de observar el razonamiento lógico para concatenar el supuesto incumplimiento con la hipótesis contenida en la disposición normativa haciendo referencia a la fracción II del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; b) Que el dictamen de fecha 30 de junio de 2009, la deja en completo estado de indefensión por el hecho de que de una manera totalmente incongruente y sin explicar las causas y motivos por las que se llega a la conclusión de que: "al subsanar la omisión, la sumatoria del activo no será igual a la sumatoria del pasivo más capital", omite establecer en los términos de las Normas de Información Financiera (NIF'S) y de los procedimientos de auditorías cuál es el supuesto incumplimiento, manifestando que con los Dictamenes de Estados Financieros que presentó, acredita su Capacidad Financiera, ya que los mismos son correctos y auténticos; c) Que la convocante no realizó las pruebas a que hace referencia el numeral XXI de los Criterios de Evaluación Técnica, ni estableció dentro del documento denominado "Motivo de Incumplimiento" cuáles fueron los elementos de convicción que acreditan la no utilización de dichas pruebas, incumpliendo por tanto sus propios Criterios de Evaluación, además, haciendo referencia a la Subgerencia de Recursos Financieros; señala que la convocante no establece la capacidad, competencia o facultad de esa área, de su titular de quién evalúb y revisó la información, para emitir su dictamen; d) Que el servidor público que emite el dictamen carece de aptitud para emitir opinión de Estados de Resultados o Estados Financieros, ya que no se acredita que esté legalmente facultado para ello y que el indebido análisis que se combate, pudiera causarle actos de molestia, dado que al participar en licitaciones posteriores, presentará la misma información y documentación, por lo que si vuelve a utilizar este mismo criterio, sería motivo nuevamente de desechamento de cualquier propuesta, cuando en su opinión no existe omisión alguna en su información financiera y la documentación presentada es auténtica, o bien, si como lo manifiesta la convocante: a) Que al adquirir las Bases de Licitación, la ahora inconforme tenía conocimiento cabal de los documentos solicitados en el punto XXI de los Criterios de Evaluación Técnica, por lo que sabía perfectamente cómo debía presentar sus Estados Financieros Auditados, señalando que el inconforme solo incluyó en su



EXPEDIENTE No. PEP-I-OP-0080/2009.

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

-8-

propuesta. Balance General y Estados de Resultados; sin incluir las notas de los Estados Financieros, el Estado de Variaciones en el Capital Contable y el Estado de Flujo de Efectivo, o en su caso, el Estado de Cambios en la Situación Financiera, como lo establecen las Normas de Información Financiera NIF A-3 y NIF A-7 y las Normas y Procedimientos de Auditoría en los boletines 1020 y 4010, haciendo referencia al cuarto párrafo de los citados Criterios de Evaluación que indican ".... los licitantes deberán incluir en su propuesta técnica los documentos que se relacionan más adelante, en el entendido que el incumplimiento parcial o total de uno o varios puntos, será motivo para desechar la propuesta"; también cita que en el punto XXI de los Criterios de Evaluación Técnica, en su último párrafo se indicó que "PER, durante el proceso licitatorio podrá realizar las pruebas necesarias a toda la documental relacionada con la información financiera entregada por la licitante, para verificar su autenticidad, y en caso de encontrar inconsistencias que resten confiabilidad a la información antes mencionada, será motivo suficiente para considerar que la propuesta del licitante no cumple financieramente...", señalando que en la columna "MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO" del documento impugnado, se indicaron las razones por las que la propuesta del licitante no cumplió el aspecto solicitado, consistente en que: "el saldo por \$41'338,701.00 de la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores" al 31 de diciembre de 2008, difiere en \$30'000,000.00 respecto del saldo de \$71'338,701.00 (\$60'895,803.00 + \$10´442,898.00), correspondiente a las "Utilidades Acumuladas", al 31 de diciembre de 2007. Al subsanar esta omisión, la sumatoria del Activo no será igual a la sumatoria del Pasivo más Capital": y finalmente que en la columna "FUNDAMENTO NORMATIVO" señaló el artículo 40 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; por lo que el acto impugnado fue debidamente fundamentado y motivado, y que respecto a las referencias que pudiera hacer el inconforme a las bases de licitación, ha precluído su derecho a hacerlas valer; b) Que el aspecto a evaluar en la revisión de la razonabilidad financiera fue realizado por la Subgerencia de Recursos Financieros en apoyo al área técnica, ya que dicha revisión forma parte de la evaluación técnica, y no es ni puede considerarse un dictamen de auditoría externa, ni para efectos hacendarios sino una valoración de la capacidad financiera del licitante para efectos de adjudicación de un contrato de obra pública, por lo que no se requiere cumplir el requisito a que hace alusión el actor a manera de distraer la atención del incumplimiento en que incurrió su propuesta"; c) Que respecto a la aplicación de las pruebas a que hace referencia el punto XXI de los Criterios de Evaluación Técnica, "... se estableció que la convocante podría realizar las pruebas necesarias a la documental relacionada con la información financiera a fin de verificar su autenticidad, sin embargo, tal como el actor menciona, se trata de una facultad potestativa de la convocante, que pudo actualizarse si hateía elementos que hicieran suponer la



EXPEDIENTE No. PEP-I-OP-0080/2009.

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

-9 -

falta de autenticidad de la documentación financiera proporcionada por los licitantes, pero en el caso actual, el motivo del incumplimiento señalado no se debió a esa razón sino a la inconsistencia de los saldos manifestados en la documentación, por lo que la pretensión del inconforme carece de sustento"; d) Que respecto a la competencia de los servidores públicos que emitieron la evaluación, reitera sus comentarios vertidos en el inciso b) y que en cuanto al posible acto de molestia por futuros desechamientos a que aduce el inconforme, al considerar que sus Estados Financieros presentados no presentan omisión y son auténticos, la convocante reitera que debió presentarlos conforme a la NIF A-3 y que mientras no los corrija seguirá siendo motivo para declarar sus propuestas insolventes..

IV.- Del análisis practicado a la impugnación presentada que contiene cuatro agravios, así como de las manifestaciones vertidas por la entidad convocante en su informe circunstanciado y de las pruebas aportadas por las partes, a juicio de esta autoridad resulta fundada la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas: En las Bases de Licitación la Convocante como punto XXI de sus Criterios de Evaluación Técnica (visible a folios 169 a 176 del tomo 1 anexo al informe circunstanciado), distinguió entre el Capital Contable y la Capacidad Financiera solicitada a los concursantes, refiriendo el primero al artículo 24 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la segunda al artículo 26 fracción VI del mismo ordenamiento, describiendo las características que deben cumplir los "Estados Financieros Auditados" que presenten los interesados, resaltando entre otros el requisito de que cumplan con lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos; también, en los citados Criterios, la Convocante cita los aspectos que serán evaluados tanto del Capital Contable Mínimo en términos del artículo 24 frácción III del Reglamento de la Léy de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, $m{\ell}$ omo de la Capacidad Financiera $m{\psi}$ e las empresas concursantes conforme al artículo 26 Fracción VI del ordenamiento legal citado. describiendo la forma en que se evaluaría la información contenida en la Declaración Fiscal o Balance General Auditado, para verificar el Capital Contable Mínimo requerido; y del Estado Financiero Auditado, así como las Razones Financieras Básicas para acreditar la Capacidad Financiera de los Licitantes y con respecto a la verificación de la Capacidad Financiera, la Convocarite en los últimos tres párrafos del punto XXI de los Criterios de







EXPEDIENTE No. PEP-I-OP-0080/2009.

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

Evaluación Técnica (visible a folio 173 del tomo 1 anexo al informe circunstanciado) señaló textualmente:-----

- "• El incumplimiento de cualquiera de todos los parámetros anteriormente mencionados será motivo suficiente para considerar que la propuesta del licitante no cumple financieramente y por lo tanto será dictaminada como insolvente."
- "• El cumplimiento de todos los parámetros anteriormente mencionados, será motivo suficiente para considerar que la propuesta del licitante cumple financieramente y por lo tanto será dictaminada como solvente." Refiriéndose a la verificación de los parámetros de las razones financieras básicas."
- "• PEP, durante el proceso licitatorio podrá realizar las pruebas necesarias a toda la documental relacionada con la información financiera entregada por el la (sic) Licitante, para verificar su autenticidad, y en el caso de encontrar inconsistencias que resten confiabilidad a la información antes mencionada, será motivo suficiente para considerar que la propuesta del licitante no cumple financieramente y por lo tanto será dictaminada como insolvente. Dichas pruebas, incluirán entre otras, la confirmación con instituciones financieras, auditores externos, notarios públicos, delegaciones consulares, Sistema de Administración Tributaria, etc."

Mediante Acta de Fallo del día 21 de julio de 2009 (visible a fojas 0028 a 0034 del expediente en due se actúa), se entregó en ese acto al representante de la ahora inconforme, el resultado de su evaluación técnica, así como los "Motivos de incumplimiento del Licitante" documento fechado el 30 de junio de 2009, formulado por Lic. Victor Hugo Castillo Nuñez, Especialista Técnico; C.P. Teresa de Jesús Basoria Mar, Suptcia. de Costos y Activo Fijo y L.A.E. Patricia E. Zarate Soto, E.D. Subgcía. de Recursos Financieros, personal dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos.

Del análisis al documento "Motivo de Incumplimiento del Licitante" fechado 30 de junio de 2009, y que constituye el acto jurídico impugnado, se aprecia lo siguiente: CRITERIO DE EVALUACIÓN





EXPEDIENTE No. PEP-I-OP-0080/2009.

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

(Razón financiera); ASPECTOS SOLICITADOS/ASPECTOS EVALUADOS; MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO y FUNDAMENTO NORMATIVO. En la primera columna, se reproduce el contenido del artículo 36, fracción VI, incisos a, b y c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; en la segunda columna, se indica: Criterios de Evaluación Técnica, Aspecto que será evaluado: "PEP, durante el proceso licitatorio podrá realizar las pruebas necesarias a toda la documental relacionada con la información financiera entregada por la licitante, para verificar su autenticidad, y en caso de encontrar inconsistencias que resten confiabilidad a la información antes mencionada, será motivo suficiente para considerar que la propuesta del licitante no cumple financieramente..."; en la tercera columna, se indica: "el saldo por \$41'338,701.00 de la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores" al 31 de diciembre de 2008, difiere en \$30'000,000.00 respecto del saldo de \$71'338,701.00 (\$60'895,803.00 + \$10'442,898.00), correspondiente a las "Utilidades Acumuladas", al 31 de diciembre de 2007. Al subsanar esta omisión, la sumatoria del Activo no será igual a la sumatoria del Pasivo más Capital"; y finalmente que en la cuarta columna "FUNDAMENTO NORMATIVO" se señaló el contenido del artículo 40 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas. Este documento fue ofrecido por ambas partes por lo que surte efectos probatorios plenos.--

Ahora bien, una vez valoradas las constancias aportadas por las partes, particularmente las de la ahora inconforme, así como las contenidas de manera anexa al informe circunstanciado rendido por la convocante, esta resolutora aprecia que la inconforme acreditó sus acciones, en razón de que si bien, como lo manifiesta la convocante en su informe circunstanciado (visible a foja 0157 del expediente en que se actúa), en las Bases de Licitación, específicamente en el punto XXI (las partes erróneamente citadas en el punto XXII) de los Criterios de Evaluación Económica, señaló: "PEP, durante el proceso licitatorio podrá realizar las pruebas necesarias a toda la documental relacionada con la información financiera entregada por el la (sic) Licitante, para verificar su autenticidad, y en el caso de encontrar inconsistencias que resten confiabilidad a la información antes mencionada, será motivo sufficiente para considerar que la propuesta del licitante no cumple financieramente y por lo tanto será dictaminada como insolvente. Dichas pruebas, incluirán entre otras, la confirmación con instituciones financieras, auditores externos, notarios públicos,



EXPEDIENTE No. PEP-I-OP-0080/2009.

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

delegaciones consulares, Sistem a de Administración Tributaria, etc.", requerimiento con el que pretende justificar el motivo de desechamiento de la propuesta de la inconforme, del análisis a dicho documento se concluye que no es procedente el desechamiento de la oferta en razón de las siguientes consideraciones.-----

En primer término, se aprecia una falta de motivación en el documento por el que se indican los motivos de incumplimiento y por consecuencia se desecha la propuesta, ya que se limitan a señalarle únicamente que el saldo por \$41'338,701.00 de la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores" al 31 de diciembre de 2008, difieren \$30000,000.00 respecto del saldo de \$71'338,701.00 (\$60'895,803.00+\$10'442,898.00) correspondiente a las "Utilidades Acumuladas" al 31 de diciembre de 2007. Al subsanar esta omisión, la sumatoria del activo no será igual a la sumatoria del pasivo más capital, más sin embargo en base al numeral XXI fracción II, apartado B, último párrafo de los criterios de evaluación técnica, no se señalan de manera debidamente razonada si la diferencia antes señalada constituye una circunstancia que reste confiabilidad a la información presentada, además de que tampoco precisan cuáles fueron las pruebas que se realizaron a la documentación financiera presentada por la ahora inconforme, bien fuera a través de la confirmación con instituciones financieras, auditores externos, notarios públicos, delegaciones consulares Sistema de Administración Tributaria, siendo que en términos de lo previsto en el artículo 33 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se indica que en las bases licitatorias, deben contener como mínimo, entre otros requisitos, el relativo a los criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas de tal suerte que si bien es cierto que en los criterios de evaluación antes citados, se señaló que la ∕convocante podría realizar las pruebas necesarias a toda la documental relacionada con la información financiera entregada por el licitante para verificar su autenticidad, ello no significa que quedará al libre arbitrio de la convocante el realizar pruebas a la documentación como en el caso impugnado, sino que debía ceñirse a dichos criterios, y además motivar debidamente sus razonamientos para determinar en su caso el incumplimiento a los requisitos establecidos en las bases, su actuación no se ajusta a lo previsto en los artículos 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 39 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que no le precisó là información acerca de las razones por las



EXPEDIENTE No. PEP-I-OP-0080/2009.

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE
SERVICIOS MARINOS DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

cuales fue desechada su propuesta y por consecuencia no resultó ganadora, por lo que resulta fundada la impugnación presentada.-----

Por otra parte es de destacarse por esta autoridad que la convocante para evaluar la Capacidad Financiera, solicitó a los licitantes en términos del artículo 26 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los Estados Financieros de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, describiendo en el punto XXI de los Criterios de Evaluación Técnica, la forma en que dicho documento sería verificado, atendiendo a lo previsto en el artículo 36 fracción VI del citado Reglamento, el alcance de dicha verificación es exclusivamente para evaluar que el contratista cuenta con, a) Capital Neto de trabajo disponible para el Financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado. b) que el licitante tenga la capacidad para pagar sus obligaciones, y c) el grado en que el licitante depende del endeudamiento o apalancamiento y rentabilidad de la empresa; verificando que el Capital Neto de trabajo que se genera a partir del Estado Financiero Auditado del último ejercicio y las razones financieras de circulante, endeudamiento y rentabilidad que se obtienen de las razones financieras básicas de los concursantes son iguales o superiores a las requeridas como parámetros por la convocante, verificación con la cual la Entidad debió evaluar la Capacidad Financiera de los concursantes en los términos del artículo 26 fracción VI y 36 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo anterior queda de manifiesto, cuando la convocante expresamente señala en el antepenúltimo párrafo del punto XXI de los Criterios de Evaluación Técnica, respecto a la verificación de las razones financieras que: "El cumplimiento de todos los parámetros anteriormente mencionados, será notivo suficiente para considerar que la propuesta del licitante cumple financieramente y por lo tanto será dictaminada como solvente."------

Por lo anterior, el razonamiento empleado por la convocante en el sentido de que el error aritmético detectado en la sumatoria de las utilidades acumuladas, por \$30'000,000.00, al 31 de diciembre de 2008, que se desprende de comparar el monto registrado de \$41'338,701.00 M.N. (visible a foja 0051 del expediente en que se actúa), en el registro de "Resultado de Ejerc. Ants." contra la suma de \$60'895,803.00 M.N. mas \$10'442,898.00 M.N. de los estados financieros al 31 de diciembre de 2007, que suman 71'338,701.00, no es motivo suficiente para considerar que la





EXPEDIENTE No. PEP-I-OP-0080/2009.

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE
SERVICIOS MARINOS DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

propuesta del licitante no cumple financieramente, ya que como se ha reiterado la verificación de la Capacidad Financiera se debió llevar a cabo evaluando las razones financieras de circulante, endeudamiento y rentabilidad, así como el Capital Neto de Trabajo obtenido del Estado Financiero Auditado, por lo que la conclusión de la convocante es contradictoria, ya que las indicaciones señaladas en el último y penúltimo párrafo del multicitado punto XXI de los Criterios de Evaluación Técnica resultan excluyentes, adquiriendo relevancia la manifestación de la convocante contenida en la hoja 49 de 60 de su informé circunstanciado, en el sentido de que: "... la evaluación de los aspectos financieros realizada a la propuesta del promovente no es, ni puede considerarse un dictamen de auditoría externa, ni para efectos hacendarios sino una valoración de la capacidad financiera del licitante para efectos de adjudicación de un contrato de obra pública, por lo que no se requiere cumplir el requisito a que hace alusión el actor a manera de distraer la atención del incumplimiento en que incurrió su propuesta." (visible a foja 0186 del expediente en que se actúa), por lo que se concluye que el parrafo invocado por la convocante en su dictamen solo tiene aplicación cuando se presuma que la documentación financiera aportada no es "auténtica", extremo que en este caso no fue manifestado y mucho menos acreditado por la convocante; por lo tanto resulta de inexacta aplicación jurídica al caso que nos ocupa.--

Es de resaltar que la convocante en la hoja 20 de 60 de su informe circunstanciado, manifiesta que era condición para evaluar los estados financieros de la inconforme que se hubieran anexado "...las notas de los Estados Financieros, el Estado de Variaciones en el Capital Contable y el Estado de Flujo de Efectivo o, en su caso, el Estado de Cambios en la Situación Financiera"; aclarando que dichas notas a los estados financieros son parte integrante de los mismos y su objeto es complementar los estados básicos con información relevante. Los estados financieros tienden progresivamente a incrementar su ámbito de acción, aspirando a satisfacer las necesidades del usuario general más ampliamente. Por lo tanto omite lo establecido en los criterios de evaluación en el cuarto párrafo..." requisitos que tampoco se aprecian en los Estados Financieros de la propuesta de CTM Campeche Construcciones, S. A. de C.V. (visible a folios 0005 a 0013 del tomo 7 anexo a informe circunstanciado) ya que tampoco se incluyeron las citadas Notas y sin embargo, se calificó dicha propuesta como solvente y que cumplía técnicamente.





PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE No. PEP-I-OP-0080/2009.

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

También en su informe circunstançiado, la convocante, pretende incluir como parte de los requisitos que los Estados Financieros Básicos deberían de cumplir: las Normas de Información Financiera NIF A-3, NIF A-7 (folios 21 de 60 del informe circunstanciado), y las Normas y Procedimientos de Auditoría Boletines 4010 (folio 24 de 60 del informe circunstanciado) y 1020 (folio 35 de 60 del informe circunstanciado); cuando ha quedado de manifiesto y reconocido expresamente por la Convocante que "la evaluación no es fiscal" sino una verificación del Capital Contable Mínimo y de la Capacidad Financiera de los concursantes, por lo que dicha pretensión para incluir los citados aspectos, se contradice con el contenido de las bases, específicamente con el punto 15.1.3 de las Instrucciones Generales sobre la Licitación (visible a folio 063 del tomo 1 anexo al informe circunstanciado) y punto XXI de los Criterios de Evaluación Técnica (visible a folio 169 del tomo 1 anexo al informe circunstanciado), donde únicamente se requiere que: "Los Estados Financieros Auditados deberán acompañarse de la documentación siguiente y cumplir con los requisitos indicados a continuación: Dictamen de la Auditoría Externa (Auditor's Report) el cual deberá cumplir con las Normas y Procedimientos de Auditoria del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. o los lineamientos establecidos por el International Federation of Accountants (IFAC) en lo correspondiente a "The Auditor's Report On Financial Statements" (International Standard On Auditing 700)", por lo anterior, es evidente que este argumento de la convocante carece trascendencia, al pretender de manera notoriamente extemporánea incorporar criterios o requisitos a evaluar que no fueron señalados en las Bases Licitatorias y/o en las Juntas de Aclaraciones.-

Por lo anterior, se considera que el criterio utilizado por la Convocante, para desechar la propuesta de la hoy Inconforme, basado en la inconsistencia detectada en la sumatoria del resultado de ejercicios anteriores de su Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2008, no es procedente por las consideraciones vertidas con anterioridad, toda vez que en todo procedimiento de contratación debe imperar la igualdad de circunstancias, máxime en las condiciones bajo las cuales serán evaluadas las proposiciones, sin que jurídicamente resulte factible que la convocante utilice algún criterio o aspecto normativo que desde las Bases de Licitación y/o Junta de Aclaraciones, debió de haberse señalado como criterio de evaluación técnica, puesto que de permitirse lo anterior, se colocaría a los licitantes en estado de indefensión, en virtud de que no se le darían a conocer en forma clara y oportuna, cuáles serían los aspectos o requisitos, contables y fiscales, que deberían de considerar en sus Estados Financieros, para así asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, en términos de lo que dispone el artículo 134 Constitucional, por lo que conforme al artículo 15 de la Ley de Obras



PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE No. PEP-I-OP-0080/2009.

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PÉMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al de la Materia, se declara la nulidad de la evaluación técnica y fallo de fecha 21 de julio de 2009, así como del comunicado de 30 de junio de 2009, por el que se dan a conocer los motivos de incumplimiento al impugnante y demás actos subsecuentes, por lo que, se deberá reponer el procedimiento liditatorio a partir de una nueva evaluación técnica a las propuestas presentadas, conforme a los criterios de evaluación técnica establecidos en las bases, debiendo remitir a esta autoridad, dentro de un término que no exceda los SEIS días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, las constancias con las que acredite el debido cumplimiento a lo ordenado por esta resolutora ---

۷.۰	· El área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para
	evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que
	le restan transparencia al procedimiento de contratación de que se trate, situación que pudiera
	traducirse en responsabilidad de los servidores públicos conforme a lo previsto en la Ley Federal de
	Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, debiendo remitir las constancias
	respectivas en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la
	presente resolución
	Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:
	RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y PRIMERO.con apego en el artículo 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **FUNDADA** la inconformidad presentada por el C. José Luis Hernández Vargas, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Contro-Tec, S.A. de C.V., en contra de actos del procedimiento de contratación derivados de la Licitación Pública Nacional No. 18575108-012-09, celebrada para la contratación de los trabajos de "Instalación de los Sistemas de Detección y Alarmas a los Edificios Administrativos de la SERAP, en la Terminal Marítima Dos Bocas", y por consecuencia se declara la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 18575108-012-09, a partir de la evaluación de las propuestas técnicas y fallo de adjudicación de fecha 21 de julio de 2009, así como los demás actos subsecuentes, para el efecto de que la convocante, reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo







PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE No. PEP-I-OP-0080/2009.

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la presente resolución en un término no mayor a seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.-----

CUARTO- Notifiquese a las partes, y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el C.P. JAVIER PANDO ZERÓN, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio No. OIC-PEP-18.575/0630/2009, de fecha 01 de septiembre de 2009, del Titular del Órgano Interno de Controllen Pernex Exploración y Producción.

C.P. Javier Pando Zerón.

Testigos.

Lic. José Antonio Mendoza Mendoza.

Lic. Gerardo Wulfrano Bautista Rojas.

PERSONAL:- José Luis Hernández Vargas, en su carácter de Apoderado Legar de la empresa CONTRO-TEC, S.A. DE C.V., Calle Acueducto No. 588, Colonia Tablas de San Lorenzo, Delegación Xochimilco, México D.F., En su calidad de Inconforme.

PERSONAL: Lic. José Daniel Ballote López, Encargado de Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción. Área Convocante. Dom. Aviación (Av. 31) Esquina Periférica Norte, Edifició Complementario 1, Tercer Nivel, Col. Petrolera, Cd. del Carmen Campeche, Tel.- 01-938-381-1200. Ext.- 801-51053. Entidad Convocante.

PERSONAL.- Sr. Eduardo Martín López Rodríguez.- Representante Legal de CMT Campeche Construcciones, S.A. de C.V., Dom. Calle/Pedro Fuentes No. 218, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.- En su calidad de tercero interesado.

JAMM/CAUR